

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1135/2014
La Paz, 06 de mayo de 2014

VISTOS:

Nota DRE 0353/2014, de 28 de abril de 2014,
Informe Técnico DPDI-UDI 0018/2014 de 29 de abril de 2014
Informe Legal DJ 0275/2014 de 06 de mayo de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994 cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales, en el Art. 2, párrafo segundo señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica". Asimismo de acuerdo al inciso k) del Art. 10, la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley No. 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, en su Art. 24 dice: "La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes". En su Art. 26 referido a Ingresos del Ente Regulador, establece que los costos de funcionamiento de la Superintendencia de Hidrocarburo y, a la alícuota que corresponde a la Superintendencia General del Sistema de Regulación Rectorial (SIRESE), serán cubiertas por tasas que deberán cancelar las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que realicen las actividades de Refinación, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Redes. Asimismo, dispone que se debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, cubriendo el consumo doméstico, comercial e industrial así como el transporte.

Que, la Ley 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: “*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo*”.

Que, la Resolución Administrativa ANH No. 0389/2014 de 19 de febrero de 2014, que aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota DRE 0353/2014, de 28 de abril de 2014, la Dirección de Regulación Económica, remite a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, para su respectiva aprobación, el Manual de Procedimientos validados por las Unidades de Control y Fiscalización Económica y de Precios y Tarifas, bajo su dependencia.

Que, el Informe Técnico DPDI – UDI 0018/2014, de 29 de abril de 2014, concluye que: “(...)”...
el ajuste coordinado de los Procedimientos, se basó en el cabal y fiel cumplimiento de lo dispuesto en la metodología técnica establecida en la Resolución Administrativa ANH D.I No.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1135/2014

La Paz, 06 de mayo de 2014

389/2014 de 19 de febrero de 2014, que aprueba el "Reglamento de la Normativa Interna de la ANH". En este sentido, su enfoque, estructura y contenidos reúnen todos los requisitos técnico formales, en su parte literal como gráfica (Flujogramas)".

Que, el Informe Legal DJ 0275/2014 de 06 de mayo de 2014, concluye: "En atención a lo manifestado en el Informe Técnico DPDI-UDI 0018/2014 de 29 de abril de 2014, los Procedimientos de la Dirección Regulación Económica, correspondientes a la Unidad de Control y Fiscalización Económica y Unidad de Precios y Tarifas: DRE/UCFE-R00-P01, DRE/UCFE-R00-P02, DRE/UCFE-R00-P03, DRE/UCFE-R00-P04, DRE/UCFE-R00-P05, DRE/UCFE-R00-P06, DRE/UCFE-R00-P07, DRE/UCFE-R00-P08, DRE/UCFE-R00-P09, DRE/UCFE-R00-P10, DRE/UCFE-R00-P11, DRE/UCFE-R00-P12, DRE/UCFE-R00-P13, DRE/UCFE-R00-P14 y DRE/UPT-R00-P01, DRE/UPT-R00-P02, DRE/UPT-R00-P03, respectivamente, al haber sido elaborados de acuerdo a las normas y procedimientos internos previstos para el efecto, no contravienen el ordenamiento jurídico vigente".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los siguientes Procedimientos de la Dirección de Regulación Económica, correspondientes a la Unidad de Control y Fiscalización Económica y Unidad de Precios y Tarifas, de acuerdo con los anexos adjuntos, mismos que forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa:

No.	CÓDIGO	UNIDAD DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN ECONÓMICA (UCFE)
1	DRE/UCFE-R00-P01	Procedimiento de Cálculo diario de Precios de los productos Derivados de Petróleo, Gas Natural, GLP de Plantas y Refinerías.
2	DRE/UCFE-R00-P02	Procedimiento de Cálculo Semanal de la Alícuota del IEHD del Diesel Oil Importado.
3	DRE/UCFE-R00-P03	Procedimiento de Cálculo Mensual de los Precios Internacionales del Jet Fuel, Gasolina Especial y Diesel Oil.
4	DRE/UCFE-R00-P04	Procedimiento de Cálculo Mensual del Margen Minorista y Aporte al Fondo de Conversión del GNV.
5	DRE/UCFE-R00-P05	Procedimiento de Cálculo de la Subvención de GLP Engarrafado.
6	DRE/UCFE-R00-P06	Procedimiento de Cálculo Anual del Margen de Transporte por Poliductos.
7	DRE/UCFE-R00-P07	Procedimiento de Revisión y Análisis del Presupuesto Programado
8	DRE/UCFE-R00-P08	Procedimiento de Revisión y Análisis del Presupuesto Ejecutado.
9	DRE/UCFE-R00-P09	Procedimiento de Seguimiento a la Auditoría Regulatoria para la Aprobación de los Presupuestos Ejecutados.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 1135/2014
La Paz, 06 de mayo de 2014

10	DRE/UCFE-R00-P10	<i>Procedimiento de Cálculo de Compensaciones por la Importación de Insumos y Aditivos para la Obtención de Gasolina Especial.</i>
11	DRE/UCFE-R00-P11	<i>Procedimiento de Cálculo de Compensaciones por el Diferencial de Ingresos.</i>
12	DRE/UCFE-R00-P12	<i>Procedimiento de Supervisión, Control y Fiscalización de los Fondos para la Distribución de Gas Natural por Redes.</i>
13	DRE/UCFE-R00-P13	<i>Procedimiento de Revisión y Análisis de la Auditoría Regulatoria Fondo de Redes.</i>
14	DRE/UCFE-R00-P14	<i>Procedimiento de Supervisión y Control del Movimiento Financiero de los Fondos de Conversión de Vehículos y Fondos de Recalificación y Reposición de Cilindros de GVN.</i>

No.	CODIGO	UNIDAD DE PRECIOS Y TARIFAS (UPT)
1	DRE/UPT-R00-P01	<i>Procedimiento de Determinación de Precios Referenciales de Garrafas y Factores de Ajuste de las Empresas Distribuidoras.</i>
2	DRE/UPT-R00-P02	<i>Procedimiento de Determinación de Porcentajes Óptimos de Reposición y Recalificación de Garrafas de GLP.</i>
3	DRE/UPT-R00-P03	<i>Procedimiento de Determinación Tasa SIRESE.</i>

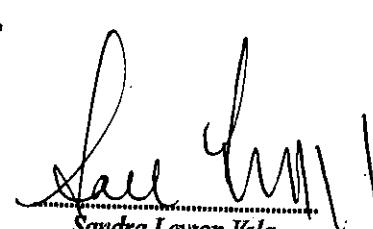
SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI), llevar a cabo la difusión de los Procedimientos: DRE/UCFE-R00-P01, DRE/UCFE-R00-P02, DRE/UCFE-R00-P03, DRE/UCFE-R00-P04, DRE/UCFE-R00-P05, DRE/UCFE-R00-P06, DRE/UCFE-R00-P07, DRE/UCFE-R00-P08, DRE/UCFE-R00-P09, DRE/UCFE-R00-P10, DRE/UCFE-R00-P11, DRE/UCFE-R00-P12, DRE/UCFE-R00-P13, DRE/UCFE-R00-P14 y DRE/UPT-R00-P01, DRE/UPT-R00-P02, DRE/UPT-R00-P03, correspondiendo a la Unidad de Control y Fiscalización Económica y Unidad de Precios y Tarifas, de la Dirección de Regulación Económica, su implementación.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,

R

 Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela

 Sandra Leyton Vela
 DIRECTORA JURÍDICA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

